

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 12-2015-00862-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis

El 4 de abril de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 33) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

100

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

**MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3053
RADICACION: 17-2009-00820
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto nueve (09) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Y en Atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora.-

EL JUZGADO,

DISPONE:

OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral actualizado con la dirección y nomenclatura actual del inmueble identificado con M.I. No. 370-177375, ubicado en la Carrera 56 No.13C-90 Apartamento 204 Torre B UNIDAD RESIDENCIAL LOS MOLINOS, de esta ciudad de propiedad del demandado **ALFONSO YANGUAS ACOSTA C.C.6.380.637**; Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 a las 8:00 am

SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
Civiles Municipales
**MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 27-2009-01372-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis

El 7 de febrero de 2011 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 25) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

L80

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2016 Juzgados de Ejecución 8:00 am

Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 29-2007-00241-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, se procederá a resolver lo concerniente al reconocimiento de personería.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

RECONOCER personería a la Dra. LUZ MILA ARANGO RAMIREZ (C.C. No.31.271.305 y T.P. No.80680 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 35 de hoy
5 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz,
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3326
RADICACION: 23-2005-00695-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016)

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 52 C-1 presentada por la apoderada de la parte ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

EN ESTADO NO. 105 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 5 SEP 2016 A LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016.

Juizados de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3323
RADICACION: 23-2013-00511-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 64 C-1 presentada por el apoderado de la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.
- 2.- **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
EN ESTADO NO. 135 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.
FECHA 5 SEP 2016 A LAS 8:00 AM
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3325

RADICACION: 23-2006-00071-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folios 117 al 121 C-1 presentada por el apoderado de la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

2.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

EN ESTADO NO. 135 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 5 SEP 2016 8:00 AM
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ **Secretaria**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3293
RAD: 20-2014-00354-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora aporta el avalúo comercial del vehículo de placas MJO 891, este despacho procederá a tener en cuenta dicho avalúo ya que reúne los presupuesto del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas MJO 891 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$16.189.355.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 num.5° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

ORIGINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez. Con escrito pendiente por resolver, Para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**



**AUTO DE SUSTANCIACION.
RADICACION No. 28-2008-00306-00
JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el anterior escrito y como quiera que en la revisión realizada al expediente, se pudo observar que a folio 35 de C-2 se dictó auto de fecha 25/05/2015 por medio del cual se decretó el embargo y retención del 50% de la pensión de sobreviviente que recibe la cónyuge supérstite del señor: JOSE AGUSTIN MORA, señora GLORIA NANCY PEREZ que devenga como pensionada del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali.-medida que fue solicitada por la apoderada de la parte demandante; **EL JUZGADO:**

RESUELVE:

ESTESE La memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 25/05/2015 visible a folio 35 y 36 de C-2.-

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3324
RADICACION: 28-2008-00306-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016)

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folios 264 al 268 C-1 presentada por la ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 135 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 5 SEP 2016 10:00 AM
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 07-2014-00505-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis

El 14 de octubre de 2015 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 26) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 5 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 07-2014-00505-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis

El 29 de marzo de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 39) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. ^{Juzgados de Ejecución} ~~Sírvase~~ Proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016. ^{Civiles Municipales}

^{Maria del Mar Ibargüen Paz}
^{SECRETARIA}

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3322
RADICACION: 12-2015-00302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 32 Y 33 C-1 presentada por el apoderado de la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.
- 2.- POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 131 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 5 SEP 2016 LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 07-2014-00505-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis

El 26 de febrero de 2015 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 41) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 07-2014-00201-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis

El 19 de abril de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 81) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 Ago/16 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016. A. Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 12-2015-00862-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis

El 11 de enero de 2012 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 72) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3292

RADICADO: 24-2011-00360-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil dieciseis

Dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 26 del mes de ENERO del año 2017 a las 2:00 PM

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-366304 ubicado en la CARRERA 1 D1 53-140 GARAJE 59 PRIMER PISO UNIDAD RES. ENCINAR P.H. ETAPA B
Avaluó: \$7.800.000.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 1-2010-00721-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, mediante el cual los apoderados de la parte demandante y demandada solicitan se proceda a la entrega de los títulos, sin embargo observa el Despacho que de la revisión del expediente se verifico que no obra liquidación alguna para poder determinar cuánto es el monto de la obligación actual, razón por la cual no es procedente dar trámite a lo solicitado.

De otro lado, visto el oficio proveniente del Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Cali, se procederá a oficiar suministrando la información requerida.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. NEGAR** la solicitud de entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. REQUERIR** a la parte actora a fin de que aporte una liquidación del crédito.
- 3. OFICIAR** al Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Cali, dando contestación al oficio No.04-761, informándole que el presente proceso se encuentra vigente ya que no se ha dado por terminado, al igual que la solicitud de embargo comunicada mediante oficio No.1345 de fecha abril 13 de 2012 por parte del Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 135 de hoy
5 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3278
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 07 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 2012-00765-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora; sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CECILIA GUZMAN contra RUBIEL DE JESUS MONCADA (Artículo 317 numeral 2 literal B del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- *en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3276
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 14 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2013-00515-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ARGEMIRO MOSQUERA SEVILLANO contra CAROLINA ESCALANTE QUINTERO (Artículo 317 numeral 2 literal B del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- *en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3270
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 01 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 2007-00046-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por HERNANDO SANCHEZ contra LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA (Artículo 317 numeral 2 literal B del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- *en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 8:00 am
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3272
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 27 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 2006-00801-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por MARIA LEOCADIA RENTERIA contra INMOBILIARIA INMUEBLES DEL VALLE (Artículo 317 numeral 2 literal B del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- *en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI:

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3274
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 27 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2009-01002-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A. contra JAIRO RODRIGUEZ BURBANO (Artículo 317 numeral 2 literal B del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- *en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 Juzgados de las 8:00 am

Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3273
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 10 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2010-00286-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOLOMBIA contra CONSTRUCTODO DE COLOMBIA E.U. WILLIAM GALLO GIRALDO (Artículo 317 numeral 2 literal B del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrense los oficios correspondientes.- *en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa,
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3275
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 26 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2010-00130-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OSCAR OVIDIO LOAIZA MUÑOZ (Artículo 317 numeral 2 literal B del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- *en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SFP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquien Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3277
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 34 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2009-00015-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO AV VILLAS S.A. contra HECTOR FABIO RINCON BRITO (Artículo 317 numeral 2 literal B del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- *en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 SEP 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
a las 8:00 am
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JP